

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, ~~excepto las~~ que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 26.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla y Palencia se servirán comunicarme el Domingo próximo, día 9 del actual, y por telégrafo, el resultado de los escrutinios en las elecciones que habrán de verificarse en dicho día para Diputados provinciales, cumpliendo este servicio inmediatamente de publicarse los resultados en las votaciones en los respectivos Colegios electorales, expresando la filiación política y el número de votos obtenidos por cada candidato, en letra y no en cifra, para evitar equivocaciones.

En los pueblos en que no haya estación telegráfica, dispondrán los Señores Alcaldes el envío de propios por el medio más rápido de que dis-

pongan á la estación de Telégrafos más próxima para depositar en la misma, y con el carácter de urgente, los telegramas dando cuenta de los expresados escrutinios electorales, en la forma que queda indicada.

Del más exacto cumplimiento de la presente circular quedan responsables las mencionadas Autoridades, que habrán de dar cuenta inmediata del recibo de este número del BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 3 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La cuestión planteada por los Ingenieros industriales al pedir que se asigne un significado oficial al título que ostentan, no puede darse por definitivamente resuelta con lo dispuesto en el decreto sometido á la firma de V. M. por el Ministro que suscribe el día 7 de los corrientes.

Preciso será para ello esperar á que los preceptos de aquella soberana disposición tengan su natural desarrollo y su más acertada ejecución dentro del Negociado técnico de Industria que en aquél se crea al efecto, el que con una labor lenta y perseverante puede asentarse sobre sólidas bases los cimientos de una obra de regeneración y de progreso. Pero la del Gobierno, para ser completa, demanda con urgencia la adopción de otras resoluciones de índole administrativa y que afectan á la extensión y límites que deben alcanzar los respectivos títulos que se otorgan á los Ingenieros civiles y militares.

Las propuestas que ha elevado al

Consejo de Ministros el de Fomento, en cuanto al efecto y regularización de los títulos de los Ingenieros militares, será objeto de examen de una Comisión especial, según acuerdo del Consejo; pero la materia propia de la especialización y determinación de las facultades de los diversos Ingenieros civiles, corresponde esencialmente á la resolución de este Ministerio.

Por ésto, deseando el Ministro que suscribe poner fin á un estado de cosas cuya continuación pudiera desconcertar la necesaria armonía que debe reinar siempre entre los diversos organismos que integran la Administración española, se cree obligado á no retardar el proponer á V. M. la adopción de las medidas que comprende este decreto.

Es difícil sin exponerse á caer en flagrante error, precisar lo que es peculiar de cada uno de los organismos en que se ha dividido, por razón de hecho, la materia propia de cada ingeniería. Es fácil en el orden de las ideas y en la especulación abstracta de los principios dividir los campos y asignar á cada grupo la materia propia de su competencia, en el terreno puramente científico y económico. Pero es verdaderamente imposible, en la esfera de los hechos, delimitar bien esos términos, cuando el desarrollo, en el orden histórico, de esas ramas de la ingeniería, por las circunstancias propias de la vida de los distintos países, se ha ido deslizando lentamente por los senderos delimitados y asignados en otras naciones á sus congéneres los Ingenieros de una determinada clase. La Historia no siempre ha marchado al mismo compás que la Ciencia. Y de aquí dificultades y obstáculos verdaderamente insuperables para la organización de

los servicios en un orden jurídico de relaciones.

La ingeniería en general no es civil ni militar. El Estado la aplica según sus necesidades; y tiene absoluta facultad para fijar en cada caso la esfera de acción propia de cada uno de los títulos que otorga á cada clase de Ingenieros.

Tanto en la esfera oficial ó del Estado, como en la particular ó social, los efectos de los títulos de Ingenieros no son otros que aquéllos que previamente se establecen. El Estado designa las enseñanzas que habilitan para el desempeño de las profesiones y de los títulos oportunos que acreditan la competencia para el ejercicio de la profesión. Es, pues, perfecto su derecho para regular la esfera de acción de cada título profesional.

La capacidad, en cada caso, estará determinada por la materia propia de la enseñanza. Esta es la que ha de condicionar el título, y ella la base de la regla que ha de adoptar el Estado en cada resolución, pero es precisa siempre la previa declaración del Estado cuando se trate de ensanchar ó estrechar la esfera de acción de cada título. Sin esa previa declaración de la Administración, inútil es que cada uno se otorgue aquella capacidad que estime adecuada á su vanidad profesional.

Trátase ahora de proceder en campo abierto á la delimitación de la esfera de acción de esos organismos, sin realidad histórica y sin accidentes de tiempo, y la empresa fuera sencilla y fácil. Pero la realidad de la Historia se impone. Las ingenierías en sus diversas ramas, han ido naciendo y desarrollándose cada una en diferentes momentos de la vida, ensanchando sus campos de acción y penetrando

por todos los resquicios que las demás les dejaban libres á su acción y á su influencia. Así se ha creado el presente estado de cosas, llegando á los momentos difíciles de ahora, en que se impone á todos la necesidad de un orden preestablecido y una regla de acción saludable, que evite los conflictos y marque los senderos por donde han de discurrir en lo sucesivo los diversos organismos que integran la técnica de la ingeniería.

A obviar esas dificultades y á dar resolución á los conflictos tiende la obra del Gobierno, que hoy somete á la aprobación de V. M. Sin embargo el Ministro de Fomento, al poner á la firma de V. M. este Decreto, no abriga la pretensión de dejar con ello resuelto en todas sus fases el problema, pero estima, sin embargo, que marca con él una orientación, y establece sobre bases firmes y seguras el camino por donde se deba llegar á las resoluciones definitivas.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1913.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades, en la esfera oficial, de los Ingenieros civiles de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y Agrónomos se regularán, desde la publicación de este decreto, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.º Seguirán siendo de la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las inspecciones y funciones que les están encomendadas por los artículos 1.º y 2.º del Reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, de acuerdo con lo que establecen la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1876 y la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones especiales y vigentes.

a) Sobre los servicios de Obras públicas.

b) Sobre las instalaciones de aprovechamiento de aguas públicas.

c) Sobre cuantas instalaciones afecten al dominio público, sin perjuicio de las inspecciones técnicas á que haya lugar, que se ejercerán por quien corresponda, sobre las industrias de que formen parte las instalaciones.

2.º Las prescripciones que regulan las atribuciones de los Ingenieros de Minas se modificarán conteniéndolas dentro de los límites propios del Cuerpo:

a) Aclarando el significado de fábricas metalúrgicas á que aluden los párrafos 1.º, 3.º, 11 y 13 del art. 1.º del Reglamento orgánico de 21 de Enero de 1905, en el sentido de que debe entenderse por establecimientos de

este género todos aquéllos en que se traten minerales útiles para obtener de ellos directamente ó mezclándolos con otras sustancias, y por cualquier procedimiento, un metal, una aleación, un metaloide, una mezcla ó una combinación de estos cuerpos, un semiproducto ó un subproducto en cualquier estado y forma, tenga ó no aplicación directa al comercio.

b) Sustituyendo el párrafo 16 del mismo art. 1.º por otro que diga: «Reconocer, inspeccionar, vigilar y dar la autorización para el funcionamiento de toda clase de máquinas, calderas y motores fijos, semifijos y locomóviles, empleados en la industria minero-metalúrgica.»

c) Derogando los artículos 213 y 214 del Reglamento de Policía minera de 28 de Enero de 1910, que se refieren á motores de aire y pruebas de recipientes de envases de gases comprimidos.

d) Derogando la Real orden de 30 de Junio de 1911, en la que se dictan reglas para el cumplimiento de los anteriores preceptos del Reglamento de Policía minera.

3.º Seguirán siendo de la competencia de los Ingenieros de Montes la conservación y la mejora de los montes públicos y el régimen especial, la dirección, la Policía y la vigilancia de estas propiedades en cuanto concierna á la parte facultativa, así como las industrias y aprovechamientos forestales, siempre que estén establecidas en los mismos montes.

4.º Seguirán siendo de la competencia de los Ingenieros Agrónomos las inspecciones y funciones que les están encomendadas en el Reglamento orgánico del Cuerpo y demás disposiciones vigentes. Se considerarán como industrias notoriamente agrícolas las enológicas y sus derivadas (alcoholes y vinagres); elayotécnicas, la de conservación de la leche y fabricación de mantecas y quesos, la sidrería, la azucarería, las mieles y ceras y la sericultura.

No tendrán carácter agrícola la cervecaría, molinería, panadería, almidonería, feculería y la destilería de primeras materias, no azucaradas ni alcohólicas, cuando se realicen fuera de una explotación agrícola.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á lo establecido en este Decreto.

Art. 3.º Por el Ministro de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias necesarias al más exacto cumplimiento de estas soberanas resoluciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ubaldo Merino González, Juez municipal de la villa de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día veintiocho

de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento la venta en pública y segunda subasta de la finca siguiente:

Una casa destinada á vivienda, sita en el pueblo de Lebanza, en el Barrio de Abajo, número nueve, compuesta de alto y bajo, cuya medida superficial se ignora; linda de frente entrada calle Mayor, por derecha casa cuadra de José Rubio, por izquierda con huerto de Francisco Martínez y por espalda con el río; tasada en mil setecientas pesetas.

Cuya finca descrita pertenece á José Rubio Vélez, vecino de Lebanza y se vende para hacer pago á D. Eugenio Marcos Pérez, vecino de Cervera, de la suma de cuatrocientas cinco pesetas de principal y costas que le ha sido reclamada en el oportuno juicio verbal civil.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que se carece de títulos de propiedad escritos y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta, caso que le convenga otorgarla.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Ubaldo Merino.—El Secretario, Emilio Martín.

Ayuntamientos.

Payo de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el segundo semestre del año 1912.

Día 2 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Estéban Gordo, con asistencia de los demás Sres. Concejales, se celebró la de este día; se dió cuenta de la anterior, la que quedó aprobada; también se leyó la correspondencia oficial, ordenando su archivo. Sin más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Días 9 y 16.

En dichos días no se celebró sesión por falta de concurrencia de los Señores Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Gordo y con asistencia de los demás Concejales, se celebró la ordinaria de este día; dada cuenta de la anterior quedó aprobada, se dió lectura de la correspondencia oficial y se hizo la distribución de los fondos municipales para el mes de Julio y se aprobó. Sin más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 30.

En este día no se celebró sesión por falta de concurrencia de los Señores Concejales.

Día 7 de Julio.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Gordo y con asistencia de los demás Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día; dada cuenta de la anterior quedó aprobada, se dió lectura de la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; por unanimidad se acordó recoger la limosna de costumbre para dar una comida á los pobres el día de las patronas del pueblo y suministrar dos cántaros de vino para la misma, y entregar á los mozos la cantidad de doce pesetas para ayuda de pagar los dulzaineros por cuenta del capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo se celebró la ordinaria de este día con asistencia de los demás Sres. Concejales, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior, la que quedó aprobada; se dió lectura de la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer semestre del corriente año para ser remitido al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto. Sin más asuntos, se dió por terminada la sesión.

Día 28.

No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 4 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo se celebró la ordinaria de este día con asistencia de los demás Señores Concejales que componen la Corporación, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior, la que se aprobó; también se leyó la correspondencia oficial y se acordó notificar á los Vocales de la Junta municipal al objeto de hacer el reparto municipal del tercer trimestre para cubrir el déficit del presupuesto ordinario. Sin más asuntos, se dió por terminada la sesión.

Días 11, 18 y 25.

En estos días no se celebró sesión por no reunirse la Corporación con motivo del entretenimiento de recolección.

Día 1.º de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo se celebró la ordinaria de este día con asistencia de los demás Sres. Concejales, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y se aprobó; también se dió lectura de la correspondencia oficial, ordenando su archivo; vista una relación inserta por la Diputación provincial sobre las contribuciones directas para el Tesoro para poder fijar la cuota de contingente provincial para el pró-

ximo año de 1913, lo correspondiente á este Municipio, se tuvieron por aceptadas por no comprender extralimitación. Dada cuenta del proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1913 formado por la Comisión respectiva, se acordó estimarle conforme y que se exponga al público por término de quince días, y transcurridos se dé cuenta á la Junta municipal para su aprobación. Sin más asuntos de que tratar, se terminó la sesión.

Días 8 y 15.

En estos días no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los demás Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día, abierta la sesión pública se dió cuenta del acta anterior, quedando aprobada; se dió cuenta y lectura de la correspondencia oficial y se ordenó su archivo. Por la Corporación se acordó fijar el 13 por 100 para arbitrios municipales sobre la matrícula industrial para el próximo año de 1913, en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento; también se hizo la distribución de fondos municipales para el mes de Octubre. Sin más asuntos, se dió por terminada la sesión.

Día 29.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 6 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los demás Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día, abierta la sesión pública se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada; también se dió lectura de la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se acordó notificar á los Vocales de la Junta pericial al objeto de confeccionar los repartos de rústica y urbana para el próximo año. Sin más asuntos, se terminó la sesión.

Día 13.

No se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de todos los demás Sres. Concejales que componen la Corporación, se celebró la ordinaria de este día, abierta la sesión pública se dió cuenta del acta anterior y se aprobó; también se dió lectura á la correspondencia oficial y viendo una circular sobre formación de padrones de cédulas personales para el año 1913, el Ayuntamiento por unanimidad acordó fijar como recargo municipal sobre dicho impuesto el 39 por 100 dentro de los preceptos legales. Se hizo la distribución de fondos para el mes de Noviembre. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 27 y 3 de Noviembre.

En estos días no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los demás Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día con lectura del acta anterior, la que se aprobó; se dió lectura á la correspondencia oficial y se acordó notificar á los Vocales de la Junta municipal para el día 15 próximo, al objeto de hacer el reparto municipal correspondiente al cuarto trimestre para cubrir el déficit del presupuesto. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Días 17 y 24.

No se celebró la sesión por falta de asistencia de todos los Sres. Concejales.

Día 1.º de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los demás Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día con lectura del acta anterior, la que quedó aprobada; se dió lectura de la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se acordó arrendar el local sobrante de la casa del pueblo para el año de 1913, y que se haga ea público el día 15 del corriente, anunciándolo al público con el pliego de condiciones; también se acordó convocar una Junta de asociados al objeto de hacer el reparto vecinal de consumos para el próximo año y fijar sobre dicho impuesto como recargo municipal el 100 por 100 en los vinos y el 120 por 100 en las demás especies, excepto en la de sal, por estar exceptuada de impuesto. Se hizo la distribución de fondos del mes, aprobándola; y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 8 y 15.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 29 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Gordo se celebró la ordinaria de este día y con asistencia de los demás Sres. Concejales, se leyó y aprobó la anterior; también se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana y se ordenó su archivo, y se acordó formar la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de Concejales, con derecho á votar Compromisario en las elecciones de Senadores y se exponga al público con arreglo á lo preceptuado en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado en sesión del día 19 del corriente á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, y libro el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Payo de Ojeda á veintitres de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Vicente Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Estéban Gordo.

Valbuena de Pisuegra.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del año actual, con objeto de

que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y formular, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho; en la inteligencia de que, transcurrido el susodicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valbuena de Pisuegra 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Celso Minguéz.—El Secretario, Eubilio del Barrio.

Ampudia.

Se halla formado el padrón de las personas habitantes en este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales llamadas por la ley á proveerse de dicho documento para el año de 1913, y dicho documento se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante ellos, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y hacer las reclamaciones por escrito á que haya lugar.

Ampudia 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Macario Velasco.—El Secretario, Angel Santos.

Villelga.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos por la Junta municipal de asociados de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde puede ser examinado por cuantos contribuyentes se hallan en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado éste no serán atendidas.

Villelga 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Torquemada.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Lorenzo García Acitores.
Aurelio Tejedor Ausín.
Florencio García Acitores.
Toribio Pérez López.
Cipriano Arnuncio Adán.
Mauricio Val del Río.
Rosendo Acitores Rodríguez.
Marcelo Ruiz Adán.
Cipriano Mateo Benito.

Mayores contribuyentes.

D. Aurelio Caballero Civera.
Alejandro Manrique Martín.
Angel Salazar Izquierdo.
Arsenio Tejedor Nieto.
Benigno Rodríguez Rojo.
Benito Miguel Herrera.
Calixto Balbás Rodríguez.
Cándido Meneses Estéban.
Constantino Mateo Martínez.
Cayo Rodríguez Blanco.
Cipriano Salazar Pedrejón.
Desiderio Bustos Corral.
Daniel Manrique Martín.

D. Eugenio Miguel Rodríguez.
Eusebio Tejedor Civera.
Evencio Tejedor González.
Florencio Caballero Rodríguez.
Gregorio Acitores Arnuncio.
Gregorio Rodríguez Rojo.
Gaudencio Ausín Bustos.
Ildefonso Balbás Mateo.
Isabelino Valdeolmillos Bustos.
Julian López García.
Juan Merino Miguel.
Jubiniano Bustos Martín.
Juan Sáenz Casero.
Lorenzo García Bravo.
Luís González Hamssen.
Manuel Bustos Corral.
Mariano Mateo Martínez.
Pedro Bustos Corral.
Pedro Padilla Bustos.
Pedro Lechón Revuelta.
Raimundo Bustos Corral.
Simón Caballero Bustos.
Saturnino Acitores Hidalgo.
Tomás Pérez López.
Valeriano Bustos Revilla.
Venancio Bustos Revilla.
Valeriano Lobón González.
Torquemada 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

La Puebla de Valdevia.

Lista de los Sres. Concejales y número cuádruplo de Señores mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad según lo prevenido en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Pedro Alonso de las Heras.
Lázaro Merino Rodríguez.
Francisco Ibáñez Puerta.
Julian Baños Cabezón.
Liborio Gómez Carral.
Venancio de la Mata Herrero.
Gregorio Merino Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Salustiano Merino Pedrosa.
Domingo Merino Fernández.
Joaquín Blanco Vicente.
Estéban Ibáñez Puerta.
Mariano Merino Fernández.
Victoriano García Merino.
Mariano Baños Cabezón.
Rafael Palacios Vicente.
Tomás Merino Merino.
Manuel de la Mata Fraile.
Francisco Merino Herrero.
Juan Palacios Villacorta.
Ciriaco Calle Rodríguez.
Buenaventura de la Mata Herrero.
Pedro Martín Puerta.
Angel Ortega Frías.
Estéban Fernández Baños.
Leonardo Corral Palacios.
Bernardino Merino Merino.
Maximino Martín Diego.
Antonio Villegas Aparicio.
Basilio Merino Herrero.
Matías Herrero Ruiz.
Juan Baños Peral.
Antonino Fernández Díez.
Pedro Abad Merino.
Basilio Calle Rodríguez.
Eustoquio Baños Merino.

La precedente lista es copia literal de la definitiva que fué formada y acordada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre en esta localidad desde el día 1.º de Enero hasta el día 25 del mismo como previene mencionada ley, sin que hayan presentado ninguna reclamación.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario en La Puebla de Valdevia á 27 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Alonso.—El Secretario, Bernardino Villacorta.

Valoria del Alcor.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Francisco Peinador León.
Victoriano Martín Villafañe.
Gabriel Villalba del Campo.
Mariano Villamediana Peinador.
Emilio García Villamediana.
Domingo Rodríguez Mateos.

Mayores contribuyentes.

D. Marcial Martín Rodríguez.
Alvaro Calvo Camazón.
Victor Camazón Peinador.
Baltasar Villalba Ramírez.
León Calvo Camazón.
Pedro Rodríguez Villalba.
Francisco Melgar Calvo.
Estéban del Campo Calvo.
Fernando Peinador León.
Rufino Mateos Villamediana.
Sotero Martín Aguado.
Donaciano León Sánchez.
Pablo Peinador Villamediana.
Juan Milán Rodríguez.
Macario Martín Camazón.
Emiliano Peinador Villamediana.
Victor Ojeado López.
Román Mateos Villamediana.
Doroteo García de Castro.
Dámaso Enrique Zarzosa.
Pedro León Navarro.
Julian Vaquero Vázquez.
Cruz Peinador Rivas.
Santiago Maté Saldaña.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido en el art. 29 de la Ley, expido la presente en Valoria del Alcor á 27 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Peinador.—El Secretario, Victor Ojeado.

Villaherreros.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Tomás de la Hoz García.
Pablo Cuadrado Porris.
Julian Acero de la Pisa.
Telesforo Abad Magdaleno.
Felipe Delgado Arconada.
Aquilino Delgado Arconada.
Lorenzo Franco Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Nereo Pérez Juárez.
Pedro Valles Arconada.
Cleto Padilla Moro.
Manuel Medina Meriel.
Francisco Delgado Arconada.
Ezequiel Martínez Prieto.
Ramón Arconada Muñoz.
Eusebio Montero Juárez.
Moisés Lorenzo Pérez.
Inocencio Francés Juárez.
Primitivo Delgado Arconada.
Laurentino Ortega Abad.
Estéban Plaza Calvo.
César del Río González.
Hipólito Valtierra López.
Mariano García Burgos.

D. José Valles Campo.

Apolinar Arconada Porras.
Nazario González Villegas.
Federico Abad Medina.
Juan del Campo Alonso.
Aurelio Gutiérrez Montero.
Serapio Delgado Arconada.
Juan Lorenzo Ortega.
Gerardo Franco Meléndez.
Pedro Romero Moro.
Ricardo Ortega Martínez.
Juan Diez Ibáñez.
Imerio Pérez Centeno.
Acacio Pablos Sánchez.
Hilario García Villegas.
Matías Ordás Pedrosa.

La precedente lista ha sido publicada en el sitio de costumbre de esta localidad desde 1.º de Enero al 20 inclusive de dicho mes próximo pasado, sin haberse presentado reclamación alguna de inclusión ó exclusión, por lo que fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 25 de dicho mes, en la que acordó su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad.

Villaherreros 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Villabasta.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores del Reino, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Nicomedes Espinosa Rodríguez.
Benito Franco González.
Joaquín Montes Montes.
Eugenio del Campo Pérez.
Ricardo Martín Valles.

Mayores contribuyentes.

D. Tomás del Campo Puebla.
Miguel Puebla Mata.
Melitón Rodríguez González.
Donato Pérez Fontecha.
José Fernández Noriega.
Cipriano Martín.
Vicente Valles.
Cecilio Puebla Mata.
Pedro León Fernández.
Ildefonso Pérez Fontecha.
Daniel Franco Rojo.
Domitilo Ayuela.
Telesforo Franco.
Mariano Puebla Heras.
Pedro Pedrosa Salinas.
Miguel Valles Campo.
Victoriano Rodríguez Salinas.
Abdón González Barcenilla.
Gabino Martín.
Francisco Mazuelas.
Valeriano del Campo.
Severiano Pérez Ruiz.
Juan Fernández París.
Juan González.

La presentelista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero próximo pasado en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación y acor-

dado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido.

Villabasta 18 de Febrero de 1913.

—El Alcalde, Nicomedes Espinosa.—
P. S. M., el Secretario accidental,
Balbino González.

Polentinos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad, que es definitiva y copia de la que se formó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Santiago Sordo Cuevas.
Anselmo Merino Gutiérrez.
Antonio Ramos Fernández.
Agustín Merino Ruesga.
Valentín Blanco Martín.
Juan Lores Ramasco.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Pérez Abad.
Miguel Ruesga Pérez.
Francisco Sordo Ruesga.
Márcos Lores París.
Juan Mediavilla Merino.
Tomás Sordo Ruesga.
Mariano Sordo Abad.
Martín Ramos Fuente.
Antonio Sordo Cuevas.
Mariano Ruesga Pérez.
Roque Sordo Ruesga.
Martín Sordo Merino.
José Rueda Sordo.
Froilán Gutiérrez Merino.
Doroteo Merino Fuente.
Santiago Pérez Abad.
Toribio Fuente Abad.
Manuel Ruesga Ruesga.
Calixto Celada Cuevas.
Antonio Cuevas Abad.
Juan Sordo Blanco.
Vicente Merino Merino.
Martín Fuente Lores.
Casto Cuevas Merino.

Cuya lista fué publicada en los sitios de costumbre por término de veinte días, sin que durante el mismo se presentara reclamación alguna, en virtud de lo cual fué definitivamente aprobada por el Ayuntamiento, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado ya citada.

Polentinos 19 de Febrero de 1913.
—El Alcalde, Santiago Sordo.—El
Secretario, Antonio Cuevas.

Autillo de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Domingo Gutiérrez Calonge.
Lope Vega Tejerina.
Miguel Asensio Mijares.
Diodoro Vega Mijares.
Saturnino Martín Escobar.
Eugenio Liébana Guaza.
Bernardino Martínez Franco.

Mayores contribuyentes.

D. Trinidad Carnicero Urbón.
Melchor Martín Vega.
Mariano Sampedro García.
Juan Martín Vega.
Baldomero Martín Vega.
Cesáreo Ruiz Sánchez.
Eufrasio Bueno Cea.
Quintín Pérez Rojo.
Pedro Tejerina Matia.
Mauricio Tejerina Vega.
Gregorio Castellanos Andrés.
Benito Urbón Fernández.
Zenón Castro Cea.
Emeterio Ruiz Sánchez.
Mariano Vega Tejerina.
Valentín Castro Bueno.
Saturnino Asensio Alonso.
Manuel Cernieño Herrador.
Rafael Fernández Vargas.
Mariano Asensio Alonso.
Márcos Liébana Sánchez.
Agustín Vega Sevilla.
Eugenio Asensio Vega.
Quintín Vega Prieto.
Simeón Herrador Caballero.
Dámaso Urbón de la Torre.
Bartolomé Pérez Boto.
José Vega Tejerina.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido, lo firmamos en Autillo de Campos á 20 de Febrero de 1913.—El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Lomas.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad según previene el artículo 27 de la ley del Senado.

Señores Concejales.

Don Malaquías de Prado Martínez.
Serotino Hervás Payo.
Práxedes San Martín Mozo.
Cesáreo Morrondo García.
Valeriano Zapatero Castrillo.
Mariano Hervás Helguera.

Mayores contribuyentes.

D. Antero Hervás Ortega.
Leandro Payo Castrillo.
Antonino Ramírez Ortega.
Fulgencio Sánchez Abad.
Teodoro Vicente Merino.
Lúcio de Prado Ramírez.
Tadeo Blanco Mozo.
Felipe Caballero Hervás.
Eleuterio Ortega Ramírez.
Antimo Cortés Abad.
Mariano López Lozano.
Obdulio Abad Francón.
Eleodoro Prieto Sánchez.
Mariano González Benito.
Agliberto Herrera Paniagua.
Lorenzo Gómez Amayuelas.
Valeriano Cuesta Rivas.
José Ortega Burgos.
Tomás Calvo Caballo.
Rogelio Cacho Lanchares.
Inocencio Saldaña García.
Martiniano Helguera Martínez.
Porfirio Burgos Cardeñosa.
Macario Fernández Morrondo.

Es copia de su original y la cual se remite, al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Lomas 15 de Febrero de 1913.—El
Alcalde, Malaquías de Prado.—El
Secretario, Mariano González.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial